



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura - Valle, 15 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela la cual correspondió por reparto el día de ayer 14/09/2023, siendo recibida de la oficina de apoyo judicial de la localidad a través del correo electrónico institucional a las 16:45 horas. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1289

Radicación: 76.109.40.03.005.2023-00177-00

Expediente: Acción de Tutela.
Accionante: Samael Florez Orobio
Accionados: Alcaldía Distrital de Buenaventura.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, quince (15) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Por reparto efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad, en fecha y hora establecida en la nota secretarial antecedente allega la presente acción de tutela.

Antes de resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Acción de Tutela, es necesario realizar previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Bien es sabido, que con la consagración Constitucional de la Acción de Tutela, se introdujo al ordenamiento jurídico una nueva institución, que surgió como efectivo mecanismo para la protección ciudadana contra los efectos nocivos, que para los derechos fundamentales puedan tener los actos u omisiones de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos taxativamente señalados por la Ley.

La Acción de Tutela ha sido reglamentada mediante los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, que le dan un marco procesal al desarrollo de la Acción de Tutela, los mencionados Decretos en realidad han creado un nuevo procedimiento, cuya función es darle explicación al mandato Constitucional.

Así como la Acción de Tutela no desconoce el cumplimiento de los presupuestos procesales y el de petición, el juzgado debe procurar la protección inmediata de dichos Derechos, por lo tanto debe ceñirse a los lineamientos mínimos de la demanda en forma.

Para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la Acción de Tutela, prevista por el Decreto 2591 se deben aplicar los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que sean contrarios a dicho Decreto.

Este despacho considera que dentro del presente trámite constitucional, y dados los hechos referidos así como las pretensiones solicitadas, es pertinente vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que se pronuncien en el término de 02 días de la presente acción constitucional, toda vez se puede ver afectados en la sentencia.

Como quiera que la presente Acción de Tutela reúne los requisitos exigidos por la Ley, se procederá a su admisión, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la Acción de Tutela es procedente abrirla a prueba en forma oficiosa tal como lo dispone el artículo 170 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela incoada por el señor **SAMAEL FLOREZ OROBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.765.370, contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** para lo cual se le correrá traslado por el término de **DOS (02) DÍAS**, para que se manifieste sobre la misma y allegue los soportes que estime necesarios.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite Constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro de dos (02) días a partir de la notificación de la presente, se pronuncie respecto de los hechos de la tutela.

TERCERO: APERTURAR a PRUEBAS por el término de seis días

CUARTO: DECRETANSE como pruebas las siguientes:

A. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE: A.1 Documentales: Las aportadas por la parte demandante

QUINTO: NOTIFIQUESELES este proveído a las partes, en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez.

ymmg